



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA CIVIL
RADICACIÓN: 2021-00056-00
DEMANDANTE: JOSÉ JOAQUIN HERNANDEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: H.I. DE PIO QUINTERO

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se encuentra debidamente surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PIO QUINTERO y de las PERSONAS INDETERMINADAS, , por lo que en los términos del artículo del artículo 48 del C.G.P., se procederá a designar a la abogada ESPERANZA NEIRA GARAVITO como curador *ad litem*, quien podrá ser notificada en el asiltدابogados@yahoo.com y Carrera 15 No. 124 - 91 Of. 508 Bogotá, para que para que comparezca -de manera virtual a través de correo electrónico- al Despacho a aceptar la designación, resaltando que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación.

De otra parte, a rótulo 0021 obra correo electrónico remitido a la O.R.I.P., de Zipaquirá anexando el oficio de inscripción de la demanda, el cual fue copiado a la dirección de correo electrónico del apoderado demandante. Así hasta la fecha la O.R.I.P., no ha dado respuesta alguna al oficio en cuestión por lo que se le requerirá para que en el término de 10 días se respuesta so pena de la imposición de sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **DESIGNAR** como curador *ad litem* de HEREDEROS INDETERMINADOS DE PIO QUINTERO y de las PERSONAS INDETERMINADAS a la Dra. ESPERANZA NEIRA GARAVITO.
2. **OFICIAR** a la O.R.I.P., de Zipaquirá para que en el término de 10 días informe el trámite del Oficio No. 483 (rótulo 0021), so pena de la imposición de sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CHRISTIAN M.

Carrera 5 N° 5-73 piso 3 telefax: 8562409
jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2f10ce0af61cf6b4b9e3f0436dc5cd16eb717128886baf56882dc3bb44b5a66

Documento generado en 14/02/2022 10:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>